

Ordenanza No. 010/2012

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CAYAMBE**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238, inciso primero de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, en concordancia con los Art. 1, 5, y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización territorial establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozaran de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 264 de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, señala las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, siendo una de ellas expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 240 de la CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el Art. 8 del Código Tributario, otorgan la facultad legislativa y reglamentaria a los Municipios.

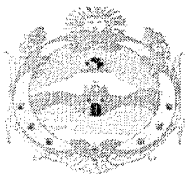
Que, el Art. 57 literal b) y el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, los Arts. 546 al 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen el impuesto de patentes municipales;

Que, de acuerdo al Art. 54, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal.

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 303, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estableciendo en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, que "en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial".



Que, el Código Tributario en su Libro Cuarto, habla sobre el Ilícito Tributario.

Que, Es necesario reglamentar los procesos que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe, para la determinación de tributos, con la finalidad de evitar controversias con los contribuyentes.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Tributario, y con el objeto de fortalecer las capacidades atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe.

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE.

CAPÍTULO I

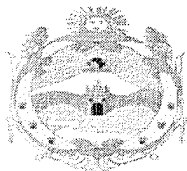
DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 1.- Hecho Generador.- Constituye hecho generador las actividades de carácter comercial industrial, financiera, inmobiliaria, profesionales o de cualquier orden económico, que realicen las personas naturales o jurídicas, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Cayambe.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados a obtener la patente municipal y por ende, al pago anual de este impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras; domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del cantón Cayambe, que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, o de cualquier orden económico.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe a través del área de rentas, elaborará y actualizará en el año anterior al cobro del tributo, dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizara mediante la



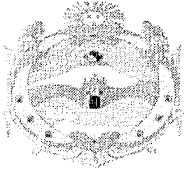
recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por el personal municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

- a. Número de registro;
- b. Nombre y apellido del contribuyente o razón social;
- c. Número de la cedula de ciudadanía en personas naturales y registro único de contribuyente (RUC) en personas jurídicas. En el caso de que las personas jurídicas sean nuevas y no posean el RUC, se registrará el número de cédula del representante legal;
- d. Dirección del establecimiento;
- e. Nombre del establecimiento en personas naturales;
- f. Patrimonio Neto, con el que opera el establecimiento; y,
- g. Tipo de actividad económica.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cayambe se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas, cuyo domicilio se encuentre en el cantón Cayambe.
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados; con indicación de la actividad económica, dirección, representación legal, domicilio y patrimonio.
- c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia de la base de datos del registro único de contribuyente, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes domiciliados en el Cantón Cayambe, así como los que tengan establecimientos dentro del cantón.
- d) Solicitar al sujeto pasivo o terceros, cualquier información relacionada con el hecho generador.



Art. 6.- Obligaciones del sujeto pasivo.- El sujeto pasivo de este tributo, deberá presentar al área de Rentas Municipales para poder ingresar al catastro de patentes, los siguientes documentos:

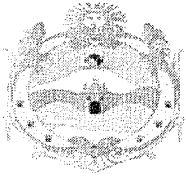
6.1. Por primera vez:

6.1.1. Personas Naturales (obligados y no obligados a llevar contabilidad):

- a) Formulario de declaración e inscripción de patente.
- b) Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.
- c) Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior (para quienes estén obligadas a declarar y hayan cumplido un período fiscal de funcionamiento).
- d) Permiso del cuerpo de bomberos.
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe.
- f) Carta de pago de Impuesto Predial del año inmediato anterior.
- g) Informe de factibilidad emitidos por las Direcciones de Medio Ambiente y Planificación de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente, para establecimientos de diversión, de expendio de alimentos, mecánicas, talleres artesanales, carpinterías, cerrajerías, industrias y otros de naturaleza similar.
- h) Otros documentos que sean necesarios según lo establezca el Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

6.1.2. Personas Jurídicas y Sociedades:

- a) Formulario de declaración e inscripción de patente.
- b) Copia de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación del último proceso electoral del representante legal.
- c) Copia del acta de constitución de la empresa.
- d) Copia del nombramiento del representante legal.
- e) Certificado de la Dirección Municipal de Ambiente para las actividades que por su naturaleza lo ameriten.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

Ordenanza No. 010/2012

- f) Otros documentos que sean necesarios según lo establezca el Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- g) Certificado de no Adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe.
- h) Carta del impuesto predial del año inmediato anterior.
- i) Informe de factibilidad emitidos por las Direcciones de Medio Ambiente y Planificación de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente, para establecimientos de diversión, de expendio de alimentos, mecánicas, talleres artesanales, carpinterías, cerrajerías, industrias y otros de naturaleza similar.
- j) Balance general presentado al SRI, con el sello de la Superintendencia de Compañías, (Declaración Impuesto a la Renta).

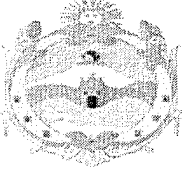
6.2. Renovaciones:

6.2.1. Personas naturales obligadas a llevar contabilidad:

- a) Formulario de declaración e inscripción de patente.
- b) Copia de la declaración del Impuesto a la Renta correspondiente al período inmediato anterior al año del impuesto.
- c) Copias certificadas de estados financieros del último ejercicio económico.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del último proceso electoral y nombramiento del representante legal (únicamente en el caso de que estos hayan sufrido algún cambio).
- e) Copia del RUC actualizado (únicamente en caso de cambios)
- f) Permiso del Cuerpo de Bomberos.

6.2.2. Personas jurídicas y sociedades:

- a) Formulario de declaración e inscripción de patente.
- b) Copia de la declaración del Impuesto a la Renta correspondiente al período inmediato anterior al año del impuesto.
- c) Copias certificadas de estados financieros del último ejercicio económico.



- d) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del último proceso electoral y nombramiento del representante legal (únicamente en el caso de que estos hayan sufrido algún cambio).
- e) Copia del RUC actualizado (únicamente en caso de cambios)
- f) Permiso del Cuerpo de Bomberos.

6.3. Artesanos:

Los (as) artesanos (as) que van a obtener la patente por primera vez, a más de los requisitos establecidos en el literal 6.1.1. deberán presentar:

- a) Copia de calificación artesanal actualizada.

6.4. Extranjeros:

Los (as) extranjeros (as) a más de los requisitos indicados por primera vez y en renovaciones, deberán presentar los siguientes documentos que acrediten la legalidad de su permanencia en el país y de sus actividades económicas:

- a) Copia notariada del pasaporte.
- b) Copia notariada de visa de residencia con el tipo de actividad que realiza.
- c) Copia notariada del certificado de empadronamiento.

El formulario de inscripción y declaración será adquirido en las ventanillas de Tesorería Municipal, y será correctamente llenado por el interesado.

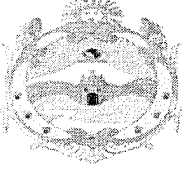
Una vez obtenida la patente esta se exhibirá en el lugar más visible del establecimiento o local.

Art. 7.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de personas alguna, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho, aun los exonerados del pago del impuesto, están obligados a brindar la información requerida por el Departamento de Rentas y obtener la Patente Anual.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 8.- Plazo para obtener la patente.- La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se inicia la actividad económica.



Ordenanza No. 010/2012

Art. 9.- Plazo para el pago de la patente.- Las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad y las personas jurídicas que ya obtuvieron la patente, deberán pagar este tributo hasta treinta días después de la fecha límite para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 10.- Notificación por cambios.- En caso de aumento de capital, cambio de propietario o accionistas, cambio de domicilio, de denominación del establecimiento se deberá comunicar al área de Rentas Municipales para su actualización en el respectivo catastro, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Municipio de Cayambe, con su firma en el correspondiente formulario, adquirido en Tesorería.

Un representante de la Municipalidad deberá realizar inspecciones por lo menos dos veces al año, con el fin de verificar el aumento o disminución de capital para las personas que no estén obligados a llevar contabilidad con el fin de actualizar el catastro.

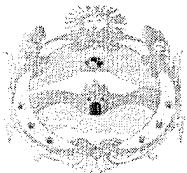
El sujeto pasivo que no cumpliera con la presente disposición, será sancionado con el 15% del Impuesto a Pagar, por cada año de retraso a cancelar, acorde al Art. 329 del Código Tributario.

Art. 11.- De la liquidación.- En caso de liquidación de las actividades económicas, el contribuyente deberá comunicar al Área de Rentas Municipales, dentro de treinta días contados a partir de la finalización de las operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Cancelación de valores adeudados y presentación de la copia de este comprobante;
- b) Solicitud de eliminación del catastro;
- c) Informe de verificación de liquidación de la actividad económica por parte del área de Rentas.

Comprobado dicho caso se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa con todas sus obligaciones hasta la fecha de su aviso.

El impuesto deberá ser cancelado hasta el año que se notifique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe, la liquidación de la actividad económica.



Ordenanza No. 010/2012

Art. 12.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, la misma que la ejecutará la Dirección de Avalúos, Catastros y Rentas o su delegado. El resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo, quien podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente, en un plazo no mayor a veinte días, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación.

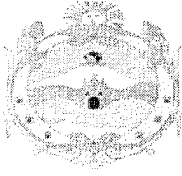
Art.13.- Balance Económico.- Las actividades económicas que de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Tributario Interno deben llevar contabilidad, están en la obligación de presentar el formulario sellado por el SRI correspondiente a la declaración del impuesto a la Renta y/o los balances económicos sellados por la Superintendencia de Compañías, como máximo 30 días después de haber declarado el impuesto a la renta; en base de los cuales se calculará el derecho anual de la patente municipal, según lo establece el artículo 21 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 14.- Determinación Presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe a través de sus funcionarios notificará al contribuyente recordándole su obligación y si transcurridos ocho días no diere cumplimiento, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos, o cuando la documentación que presta el sujeto pasivo este incompleta. La determinación presuntiva se la hará conforme el Código Tributario y Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 15.- Notificación al Sujeto Pasivo.- Cuando los sujetos pasivos incumplan con las disposiciones establecidas en la Ley, la presente Ordenanza o cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe necesite comunicar sus disposiciones referentes a la presente ordenanza, el área de Rentas procederá a notificar mediante prensa radial, publicidad rodante o en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 107 del Código Tributario, para que en un plazo máximo de 8 días se acerquen a la Jefatura de Rentas de la Municipalidad.

Art. 16.- Pago en caso de venta de negocio.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato al Departamento de Rentas, para el cierre en el Catastro, departamento que procederá a la apertura de una nueva patente a nombre del nuevo propietario.

A



Ordenanza No. 010/2012

Art. 17.- Pago de Empresas en proceso de disolución o liquidación.- Las Empresas que justifiquen su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD \$10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 18.- Pago Independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad, se considerará que la actividad se ha continuado realizando, sin embargo, de existir documentación que justifique plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente municipal anual, la tarifa diez dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD \$10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art.- 19.- Pago Individual por cada actividad.- La persona natural o jurídica que posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica dentro del cantón, está obligada a sacar patentes distintas por cada uno de los locales; en cuyo caso el impuesto se calculará en base a los ingresos que cada uno refleje.

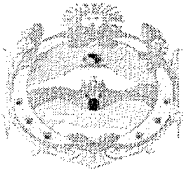
CAPÍTULO III

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 20.- Base Imponible.- Para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá para estos efectos el Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe. La base imponible para el cálculo del impuesto será el Patrimonio neto con el que se cuente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior. Para las actividades nuevas de personas jurídicas, la base imponible será el capital social que conste en la respectiva escritura pública de creación.

Se entenderá por patrimonio neto la diferencia de los valores entre el activo y el pasivo del balance general del año inmediato anterior elaborado de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad que tengan sucursales en distintas jurisdicciones se especificara el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Cayambe
Secretaría General del Concejo

Ordenanza No. 010/2012

cantones y en base a dichos porcentajes se determinara la base imponible que corresponde a cada municipio, de la siguiente manera:

$(\text{Patrimonio Neto}) \times (\% \text{ de Ingresos obtenidos en Cayambe}) = \text{Base Imponible}$

Para las actividades que no llevan contabilidad, el activo se determinara en base al informe proporcionado por el contribuyente y supletoriamente en forma presuntiva, de acuerdo a la inspección realizada por los funcionarios de la municipalidad.

Cuando un negocio demuestre haber sufrido perdida se aplicara lo dispuesto en el artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Cuando los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, declaren el patrimonio neto en cero o negativo, se calculará para el respectivo pago, el 1% del total de ingresos, el mismo que no podrá exceder de cinco remuneraciones básicas del trabajador.

Art. 21.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicara la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

	DESDE	HASTA	FRACCIÓN	PORCENTAJE
			BÁSICA	
1	0	600	10.00	0.00
2	601	900	23.80	1.80
3	901	1,350	46.60	1.92
4	1,351	2,100	69.40	2.04
5	2,101	3,150	92.20	2.16
6	3,151	4,700	115.00	2.28
7	4,701	7,100	137.80	2.40
8	7,101	10,600	160.60	2.52
9	10,601	16,900	183.40	2.64
10	16,901	23,800	206.20	2.76
11	23,801	35,800	229.00	2.88
12	35,801	53,600	251.80	3.00
13	53,601	80,400	274.60	3.12
14	80,401	120,600	297.40	3.24
15	120,601	180,800	320.20	3.36



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Cayambe
Secretaría General del Concejo

Ordenanza No. 010/2012				
16	180,801	271,200	343.00	3.48
17	271,201	390,000	365.80	3.60
18	390,001	510,000	380.60	3.72
19	510,000	2,631,579	EL 0,95%	
20	2,631,580	EN ADELANTE	25,000.00	

Art. 22.- De la Emisión de los títulos de crédito por patente.- Para las actividades económicas no obligadas a llevar contabilidad, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán hasta el 31 de enero de cada año, en base al catastro de patentes existente; sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sean necesario re liquidar, en cuyo caso, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester.

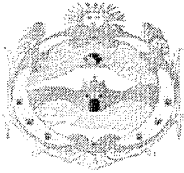
Para las actividades económicas obligadas a llevar contabilidad, se procederá a emitir los títulos de crédito conforme presenten sus declaraciones en el Servicio de Rentas Internas, sin que en ningún caso pueda sobrepasar de treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta, en caso de no hacerlo se procederá a emitir los títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 de esta ordenanza.

Art. 23.- Exención.- Estarán exentos de este impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, para lo cual presentarán la solicitud acompañada del documento que acredite tal calificación.

También están exentos los ancianos, para los cuales se aplicará lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley del Anciano.

Corresponde a la Jefatura de Rentas Municipal, aceptar y calificar los documentos presentados, además detectar alteraciones que no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano o la Ley del Anciano, en este caso el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración. Los contribuyentes calificados como artesanos deberán presentar cada dos años la renovación de su respectiva calificación como artesanos, caso contrario se suspenderán los beneficios de la exoneración.

Las exoneraciones indicadas en los párrafos anteriores se realizarán a partir del año en que se apruebe la correspondiente documentación, solicitada por el Departamento de Rentas para tal efecto.



Ordenanza No. 010/2012

Art. 24.- Fechas de exigibilidad.- La Comisaría Municipal de oficio, realizara el control de patentes a todos los establecimientos que realizan actividad económica dentro del cantón a partir del mes de junio de cada año.

Todas las personas naturales o jurídicas con obligación de pagar el impuesto a la patente, deben exhibir el documento de pago en un lugar visible al público, el incumplimiento de esta disposición se considerara como una infracción y será sancionada con una multa del 5% de la remuneración básica unificada, en el caso de reincidencia el valor se duplicara.

Para la aplicación de esta multa la Comisaría Municipal enviará el informe al área de Rentas la misma que emitirá la respectiva multa.

La Patente Municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico.

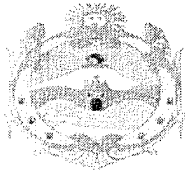
Art. 25.- Sanciones.- El contribuyente que incumpla lo establecido en el Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización será sancionado con una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Cuando se incumplieran las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y en especial los artículos 8 y 9, la Comisaría Municipal clausurará un establecimiento como medida cautelar hasta cuando el contribuyente exhiba el título de crédito por el pago de la patente anual municipal así como de la multa, sin perjuicio de los dispuesto en otros artículos del Código Tributario.

Art. 26.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales establecidas en el Código Tributario.

Art. 27.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cayambe, quien los resolverá de acuerdo y en los plazos establecido en el Código Tributario.

Art. 28.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicara las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes conexas.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

Ordenanza No. 010/2012

Art. 29.- Prohibiciones.- Queda prohibido realizar actividades de carácter comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, profesionales o de cualquier orden económico; en los zaguanes, garajes, corredores o similares de los predios ubicados en el cantón de acuerdo a lo solicitado por el Cuerpo de Bomberos amparados en la Ley de Defensa Contra Incendios y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.


DISPOSICION DEROGATORIA.-

Quedan derogadas todas las Ordenanzas expedidas con anterioridad y que se opongan a la presente.


DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Cayambe a los diecisiete días del mes de Mayo del año dos mil doce.


William Perugachi C.
ALCALDE.
GAD MUNICIPAL
DEL CANTON CAYAMBE




Cristina Chimarro I.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

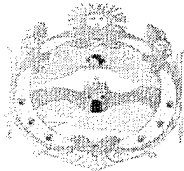


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE, fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del diez de Mayo del dos mil doce y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del diecisiete de Mayo del año dos mil doce.


Cristina Chimarro I.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.- Cayambe, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil doce; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

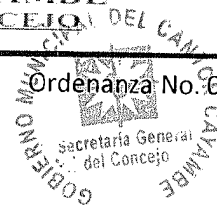


**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Cayambe
Secretaría General del Concejo**

Cristina Chimarro I.
Cristina Chimarro I.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Ordenanza No. 010/2012



ALCALDÍA DE CAYAMBE.- Cayambe, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil doce.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente Ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso tercero. Ejecútese.

William Perugachi C.
William Perugachi C.

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE



CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Cayambe, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil doce.

Cristina Chimarro I.
Cristina Chimarro I.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

